Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	No. 2016-205
Acción:	EJECUTIVA
Accionante:	CANDY LORENA MENDOZA OLAYA Y OTROS
Accionado:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, la cual revisado el expediente no se ajusta a la realidad del proceso.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia calendada 11 de octubre de 2016 el Despacho libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. A FAVOR DE PAULINA OLAYA ROMERO:

   1.1. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($61.600.000), por concepto de daño moral, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de julio de 2014 al 18 de octubre de 2014, y desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

   1.2. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($61.600.000), por concepto de alteración a las condiciones de existencia, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de julio de 2014 al 18 de octubre de 2014, y desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

   1.3. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($55.065.618), por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 9 de mayo de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. A FAVOR DE CANDY LORENA MENDOZA OLAYA:

   2.1. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($61.600.000), por concepto de daño moral, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.2. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($61.600.000), por concepto de alteración a las condiciones de existencia, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.3. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ($5.467.907), por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 9 de Mayo de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. A FAVOR DE MAURICIO INOCENCIO FLORES OLAYA:

3.1. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($61.600.000), por concepto de daño moral, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

3.2. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($61.600.000), por concepto de alteración a las condiciones de existencia, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

3.3. Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($8.994.493), por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 9 de Mayo de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

4. A FAVOR DE JUAN CAMILO FLOREZ OLAYA:

4.1. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($61.600.000), por concepto de daño moral, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

4.2. La suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($61.600.000), por concepto de alteración a las condiciones de existencia, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 18 de Julio de 2014 al 18 de Octubre de 2014, y desde el 16 de Julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

4.3. Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($14.571.597), por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante, más los intereses moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A., desde el 9 de Mayo de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($676.000), por concepto de costas procesales liquidadas con ocasión de la sentencia base de ejecución.

Posteriormente, el apoderado de la pate ejecutante aportó liquidación del crédito que obra a folios 323 a 335, cuad. Ppal., liquidando de manera errada los intereses moratorios contenidos en el artículo 195 numeral 4 del CPACA, puesto que no contabilizó los diez meses allí descritos de manera corrida, sino que los interrumpió al cabo de tres meses, para reactivarlos el 16 de julio de 2015, cuando lo correcto era que dicho termino se contabilizara de manera corrida, por lo que a partir del 16 de julio de 2015, operaron intereses moratorio a la tasa fija por la Superintendencia Bancaria de Colombia, lo cual no concuerda con la liquidación efectuada por el Despacho, tomando como base la fecha de finalización correcta.

Para resolver se, **CONSIDERA:**

Una vez revisada la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se advierte que al momento de liquidar la misma se tomaron los intereses moratorios al DTF de manera errónea, sin que concuerde con la elaborada por el Despacho en éste estado del proceso.

En consecuencia, habrá de modificarse la liquidación de crédito aportada por el ejecutante y procederá a tenerse la efectuada por el Juzgado y que obra a folios 339 a 373 del cuaderno principal.

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. se imprueba la liquidación del crédito aportada por la parte actora vista a folios 323 a 335, y se procede a modificar la misma en el entendido de establecer que la Fiscalía General de la Nación adeuda a los accionantes, las sumas establecidas en la liquidación realizada por el Juzgado y que se anexa. En consecuencia, continúese con la ejecución en esos términos.

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Por las razones expuestas, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Impruébese la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Modifíquese la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, en el entendido de establecer que la Fiscalía General de la Nación adeuda a los accionantes, las sumas establecidas en la liquidación realizada por el Juzgado y que se anexa al expediente a folios 339 a 373 del cuaderno principal.

TERCERO: En firme la presente providencia, continúese con la ejecución en los términos de la liquidación efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J